



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADMCSHFD-CM-2026-033-EXT

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”*.
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”*.

Cerca de ti!



Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.*

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley (...) 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y*

Cerca de ti!



los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...)”.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”*.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”*.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*.

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación*

Cerca de ti!



y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”.*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. – La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...)”.*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.*

Cerca de ti!



Que, el Art. 54 del Código Ibídem, estable las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de las demás que determine la Ley.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”.*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)”.*

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula: *“Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”.*

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en*

Cerca de ti!



el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Clases de bienes. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.*

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma,*

Cerca de ti!



siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

- Que,** el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria, determina: *“El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana”.*
- Que,** mediante Oficio Nro. 165- GADPRM- W-G-P-2026, de 17 de junio del 2026, el Sr. Wilmon Gaibor Vargas, Presidente del GAD Parroquial Rural La Magdalena, solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, la autorización para la ejecución del proyecto denominado: "Adecantamiento de la cancha cubierta e incremento de dos gradas adicionales, ubicada en la Precooperativa 18 de Noviembre".
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 34, el Sr. Wilmon Gaibor Vargas, Presidente del GAD Parroquial Rural La Magdalena, aprueba el valor de \$ 29.452,74, para adecentamiento de la cancha cubierta y el incremento de 2 gradas adicionales ubicada en la Pre-cooperativa 18 de Noviembre.
- Que,** mediante Resolución Nro. 009 GADPRM 2026, de 29 de junio de 2026, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena, resolvió lo siguiente: *“(...) dar por conocido el INFORME DE INSPECCIÓN NO 02GADPRM-M-LL-V-2026, SOBRE EL REQUERIMIENTO PARA EL ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA Y EL INCREMENTO DE 2 GRADAS ADICIONALES UBICADAS EN LA COMUNIDAD 18 DE NOVIEMBRE DE LA PARROQUIA LA MAGDALENA.”.*
- Que,** mediante informe Nro. 0118-DOP-UCMV-CB-2026, de 04 de julio de 2026, el Ing. Carlos Briceño Pasaca, Jefe de la Unidad de Construcciones y Mantenimiento Vial, concluye y recomienda al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, respectivamente lo siguiente: *“La dirección de Obras Publicas con los antecedentes expuestos técnicamente concluye que la solicitud de la delegación de competencias para la ejecución del proyecto denominado “ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA E INCREMENTO DE DOS GRADAS ADICIONALES, UBICADA EN LA PREOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE”, ubicado en la Parroquia La Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; es factible ya que el COOTAD le faculta directamente al GADPR de La Magdalena, en el literal b) del Art. 65; debiéndose únicamente contar con la autorización formal del cuerpo Edificio*

Cerca de ti!



y de su Máxima Autoridad del GADM del Cantón Shushufindi, por cuanto los terrenos son propiedad de dicha institución. Los aspectos técnicos del proyecto y del costo de la obra, será de única responsabilidad de la entidad ejecutora, debiendo advertir de la existencia de más infraestructura en el sector, que no deberá afectarse con el proyecto planteado. Se recomienda, solicitar a la Unidad Jurídica el criterio respectivo, sobre la autorización para que el GADPR de LA MAGDALENA, prosiga con la ejecución del proyecto planteado”.

Que, mediante informe Nro. GADMSFD-DOP-292-2026-I, de 08 de julio de 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, remite a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, el Informe Nro. 118-DOP-UCMV-CB2026, suscrito por el Ing. Carlos Briceño Jefe de la Unidad de Construcción y Mantenimiento de Infraestructura Vial.

Que, mediante Certificado S/N, de 13 de julio de 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GADM Cantón Shushufindi, certifica lo siguiente: *“En calidad de director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, tengo a bien certificar que, una vez revisados los Presupuestos Participativos de los años 2025 y 2026, en los que el GADM. Tiene planificado construir obras de interés social dentro del cantón, NO EXISTE CONTEMPLADA, la construcción de obras en el predio No. 10-3, ubicado en la Precooperativa 18 de Noviembre de la Parroquia La Magdalena, con una área de 0.3038 hectáreas, clave catastral No. 2104565101003092000. Particular, que se comunica para fines correspondientes a la autorización de construcción del proyecto “ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA E INCREMENTO DE DOS GRADAS ADICIONALES, UBICADA EN LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE”, financiado por el GADPR de La Magdalena”.*

Que, el Borrador de Convenio Interinstitucional de autorización que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena para que este último nivel de gobierno ejecute el proyecto denominado: "Adecentamiento de la cancha cubierta e incremento de dos gradas adicionales, ubicada en la Precooperativa 18 de Noviembre", establece lo siguiente: *“(…) CLAUSULA TERCERA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto la AUTORIZACIÓN QUE REALIZA EL PARA QUE EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena PARA QUE EJECUTE EL PROYECTO DENOMINADO: "ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA E INCREMENTO DE DOS GRADAS ADICIONALES, UBICADA EN LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE", en los predios propiedad del GAD Municipal de Shushufindi,*

Cerca de ti!



con su propio presupuesto, sometiéndose a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0342-I, de 21 de julio de 2026, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) 5.1. El presente trámite sea puesto a conocimiento del Concejo Municipal para que al amparo de lo determinado en los literales d) y t) del artículo 57; y, lo dispuesto en el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), RESUELVA. a) Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural LA MAGDALENA, para que ejecute el Proyecto denominado: "ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA E INCREMENTO DE DOS GRADAS ADICIONALES, UBICADA EN LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE", en el bien inmueble de propiedad de GAD Municipal del Cantón Shushufindi, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia La Magdalena; b) Autorizar a la señora alcaldesa la suscripción del CONVENIO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA MAGDALENA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA E INCREMENTO DE DOS GRADAS ADICIONALES, UBICADA EN LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE".*

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora/Srta. concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día lunes 27 de julio de 2026.

Que, en el quinto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: *"Conocer, resolver y autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional de Autorización que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena, para que este último nivel de Gobierno ejecute el proyecto denominado: "Adecantamiento de la cancha cubierta e incremento de dos gradas adicionales, ubicada en la Pre-cooperativa 18 de Noviembre", en el bien inmueble de propiedad del GAD Municipal, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0342-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado".*

Que, luego de conocerse la explicación técnica por parte del Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Síndica Municipal; la señora Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo Municipal, el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Cerca de ti!



Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** y respaldada por la señora Concejala **Ec. Pamela Mera Vera**, se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por unanimidad del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del informe Nro. GADMSFD-DOP-292-2026-I, e informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0342-I, suscrito por el Ing. Fernando Pizarro Jordán y el MSc. Edison Procel Macías, en sus calidades de Director de Obras Públicas y Procurador Síndico Encargado, respectivamente.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena, para que ejecute el Proyecto denominado: "Adecantamiento de la cancha cubierta e incremento de dos gradas adicionales, ubicada en la Precooperativa 18 de Noviembre", en el bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia La Magdalena.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional de Autorización que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena, para que este último nivel de Gobierno ejecute el proyecto denominado: "Adecantamiento de la cancha cubierta e incremento de dos gradas adicionales, ubicada en la Precooperativa 18 de Noviembre", u otros actos administrativos que se requieran para el perfeccionamiento y cumplimiento del objeto del citado Convenio.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución a Procuraduría Síndica para la continuidad del proceso administrativo pertinente.

Cerca de ti!



Artículo 5.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena para la continuación de los trámites administrativos correspondientes.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión extraordinaria del 27 de julio de 2026.

Shushufindi, 28 julio de 2026

LO CERTIFICO:

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO GENERAL DELGAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI



Cerca de ti!